

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-05-0203-2025, donde mediante Auto Nro. 200-03-50-01-0465 del 17 de octubre de 2025, se declaró iniciada una actuación administrativa para la obtención del permiso de vertimiento, solicitado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL vereda el Piñal Bedó, identificada con Nit.811.026.634-4, para el manejo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio finca providencia identificada con matrículas inmobiliarias Nro.007-48604, localizado en la vereda piñal bedó, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, en diligencias que obran en el expediente Nro.200-16-51-05-0203-2025.

En coherencia con el procedimiento administrativo, mediante auto fue declarado reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

En este sentido, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 27 de noviembre de 2025 de la cual se desprendió el informe técnico Nro. 400-08-02-01-3643 del 11 de diciembre de 2025, del cual resaltamos lo siguiente:

“(...)

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamie (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s	
Punto de vertimientos	7	13	22.41	76	26	8.28	

2. Desarrollo Concepto Técnico

Mediante radicado No. 200-34-01.59-5376 Junta de acción comunal Vereda Piñol Bedó, presenta la documentación requerida para solicitar el permiso de vertimientos

X

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

de aguas residuales domésticas en beneficio de la vereda Piñal Bedó, producto de esto, se deriva la siguiente evaluación técnica;

5.1 Localización y/o Ubicación: La vereda el piñol- Bedó, se encuentra ubicada el comunal san Jorge en jurisdicción del municipio de Mutatá, Antioquia.

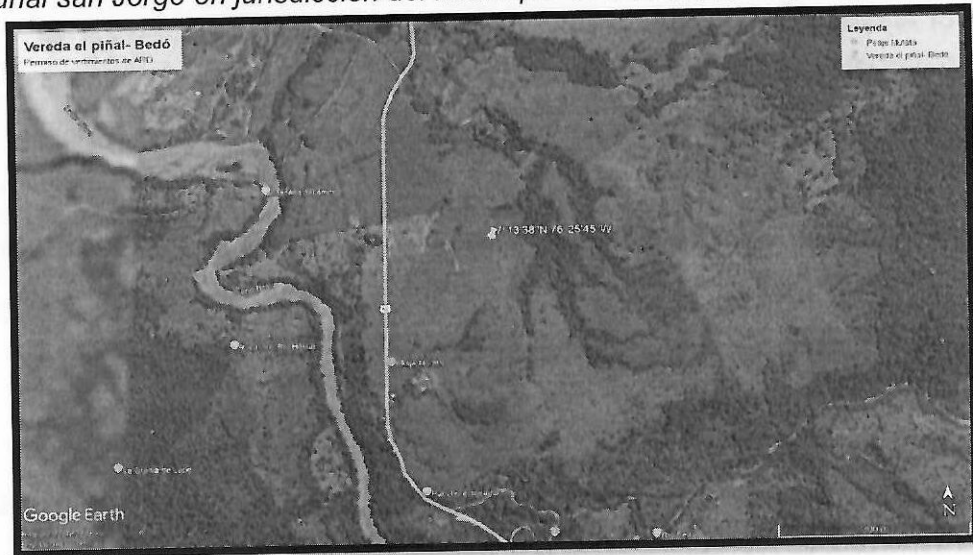


Figura 1. Ubicación geográfica Vereda el piñal- Bedó

5.2. Visita técnica: Se realizó visita técnica al predio denominado Vereda el piñol- Bedó, el día de 27 noviembre de 2025, la cual fue atendida por el señor Miguel Arvilla, quien se desempeña como Ingeniero sanitario y ambiental encargado del proyecto.

A continuación, se relacionan fotografías tomadas en campo;



Predio donde se construirá los sistemas de ARD

Punto de descarga de los sistemas sobre el rio Sucio.

En cuanto a las memorias técnicas y de diseño de ingeniería conceptual y básica, el numero de usuarios son 250 personas diarias, el caudal promedio de descarga sería de 1.04 l/s con un tiempo de descarga de aproximadamente de 24 de horas.

5.4. Operación de los sistemas de tratamiento:

En cuanto al tratamiento de las aguas residuales domésticas, se muestra en la siguiente gráfica:



RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

4

Figura 3. Plano trampa de grasas, planta y perfil.

A continuación, se presenta la tabla con información del vertimiento.

Tipo de vertimiento	Caudal (Litros/Segundo)	Frecuencia (día/mes)	Horas/día
Domestico	1,7	30	24

Localización del vertimiento;

Punto	Latitud	Longitud
Vertimiento Domestico	7°13'22" N	76°26'8.2" W

Análisis Cartográfico.

El análisis cartográfico TRD 300-08-02-02-3841 del 08/12/2025 realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Mutatá, de la siguiente manera:

- **Sub zona hidrográfica:** Rio sucio.
- **Zona Hidrográfica:** Atrato- Darién
- **POT –Tipo de suelo:** Usos del suelo rural del municipio de Mutatá.
- **Categoría zonificación forestal:** AFPD-PP= Áreas Forestales de producción para plantaciones forestales con carácter productor.
- **Cobertura del suelo:** Mosaicos con cultivos, pastos y espacios naturales.
- **Gestión del Riesgo:** Amenaza por inundación alta y media. (...)

Revisión documental: La Junta de acción comunal- Vereda el piñal- Bedó, allega los siguientes documentos:

- Fotocopia de cedula de representante legal (Dr. Álvaro Pérez).
- Certificado de libertad y tradición Junta de acción comunal- vereda el piñal- Bedó.
- Certificado Uso del Suelo.
- Certificado de creación de personería jurídica
- Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos a cuerpos de agua debidamente diligenciado.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.
- Evaluación ambiental del vertimiento

Caracterización del vertimiento agua residual doméstica: La caracterización del vertimiento se realizo de forma presuntiva, ya que el proyecto esta en fase de diseño y construcción, la caracterización de la fuente receptora se tomó del documento denominado “Establecimiento de los objetivos de calidad... cuencas de los ríos sucio y mutatá, municipios de Cañasgordas, uramita y Dabeiba, de Corpouraba”

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

SISTEMA: Río Suelo									
Número de habitantes									
Factor per cápita de concentración doméstica									
DBO									
SST									
14.871									
0,05									
0,04									
Descripción del vertimiento									
La carga doméstica corresponde al vertimiento de las aguas residuales generadas por los habitantes de los cascos urbanos de los municipios de Cañasgordas, Uramita y Dabeiba. En todos los casos las aguas residuales domésticas llegan al río Suelo sin ser sometidas a tratamiento para la disminución de su carga orgánica contaminante.									
Carga doméstica vertida (Kg/día)									
DBO (Kg/día)									
SST (Kg/día)									
743,55									
594,84									
Calidad del vertimiento									
Tramo	Q (m ³ /s)	Longitud (Km)	T °C	pH	OD (mg/l)	DBO (mg/l)	SST (mg/l)	CTS (NMP 100ml)	CFS (NMP 100ml)
T1	4,0	30	21,0	8,34	8,3	0,78	270	2000	1200
T2	5,2	10	21,2	8,26	7,2	0,90	284	3300	1400
T3	23,7	40	22,4	7,66	7,4	1,24	292	13000	5000

TRAMO					T3 (Dabeiba)				
USO POTENCIAL PREDOMINANTE					Paisajístico				
OD (mg/l)	7,4	24,0	24,0	24,0	24,0	24,0	24,0	24,0	24,0
DBO ₅ (mg/l)	1,94	DBO ₅ ≤ 5,0	DBO ₅ ≤ 5,0	DBO ₅ ≤ 5,0	DBO ₅ ≤ 5,0	DBO ₅ ≤ 5,0	DBO ₅ ≤ 5,0	DBO ₅ ≤ 5,0	DBO ₅ ≤ 5,0
SST (mg/l)	292	0 ≤ SST ≤ 20	0 ≤ SST ≤ 20	0 ≤ SST ≤ 20	0 ≤ SST ≤ 20	0 ≤ SST ≤ 20	0 ≤ SST ≤ 20	0 ≤ SST ≤ 20	0 ≤ SST ≤ 20
pH (unidad pH)	7,66	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0
T (°C)	22,4	± 5°C temp. ambiente	± 5°C temp. ambiente	± 5°C temp. ambiente	± 5°C temp. ambiente	± 5°C temp. ambiente	± 5°C temp. ambiente	± 5°C temp. ambiente	± 5°C temp. ambiente
Coliformes fecales (NMP/100 ml)	5.000	≤ 5.000	≤ 5.000	≤ 5.000	≤ 5.000	≤ 5.000	≤ 5.000	≤ 5.000	≤ 5.000
Olores ofensivos	Ausentes	Ausentes	Ausentes	Ausentes	Ausentes	Ausentes	Ausentes	Ausentes	Ausentes

La ubicación del proyecto coincide en el tramo 3 (T3), por tanto, para la modelación Streeter - Phelps, se trabajarán con los datos de caudal, temperatura, OD y DBO dados en la tabla anterior. Los resultados de la modelación, se comparan con los objetivos de calidad dados por Corpourabá en el mismo documento.

La composición de las aguas residuales es muy variada. Para el caso particular de aguas residuales domésticas, se tienen estudios que permiten determinar los contaminantes presentes, así como los rangos de concentración de estas, los cuales se muestran en la siguiente tabla;

Valores típicos de las aguas residuales domésticas

Componente	Fuente	Media	Débil
Sólidos totales	1200	720	35
Disueltos	950	500	250
Fijos	525	300	145
Volátiles	325	200	105
Suspendidos	350	220	100
Fijos	75	55	20
Volátiles	275	165	80
Sedimentables	20	10	5
DBO	400	220	110
COT	290	160	80
DQO	1000	500	250
Nitrogeno Total	85	40	20
Orgánico	35	15	8
Amoniacal	50	25	12
Nitritos	0	0	0
Nitratos	0	0	0
Fósforo Total	15	8	4
Orgánico	5	3	1
Inorgánico	10	5	3
Cloruros	100	50	30
Alcalinidad	200	100	50
Grasas y aceites	150	100	50

Con los resultados de laboratorio y con los rangos de interpretación anteriores, se puede concluir que los impactos generados al cuerpo de agua por la descarga de los sistemas de tratamiento son poco significativos, puesto que las concentraciones en DBO, DQO, SST y grasas y aceites son consideradas bajas y de poca relevancia ambiental.

No hay afectación en la calidad del agua para los usuarios del recurso, puesto que como se observa en el modelo de simulación del numeral 5, no hay un cambio significativo en la concentración de oxígeno disuelto y DBO₅ aguas abajo del vertimiento.



RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

ÍTEM	CRITERIO DE CUMPLIMIENTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	Localización georreferenciada del proyecto	X		El usuario presenta información correspondiente. 7°13'22.41" N 76°26.8'8.28" O
2	Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	X		Los planos de los diferentes sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas por la vereda el piñal- Bedo, se encuentran en el expediente 0203-2025.
3	Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	X		Se presentan información de los insumos, productos químicos que utilizarán en los sistemas de tratamiento
4	Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	X		El usuario presenta información correspondiente.
5	Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.	X		El usuario presenta información correspondiente
6	Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	X		El usuario presenta información correspondiente.
7	Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	X		El usuario presenta información correspondiente.
8	Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretenden desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	X		El usuario presenta información correspondiente.

El documento de la evaluación ambiental del vertimiento cumple con la información requerida en los criterios anteriormente descritos.

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS

ÍTE M	Criterio de cumplimiento	Cumpl e		Observacion es
		SI	NO	
1	PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS			
2	GENERALIDADES			
2.1	Introducción	X		

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

7

ÍTEM	Criterio de cumplimiento	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
2.2	Objetivos	X		
2.2.1	General	X		
2.2.2	Específicos	X		
2.3	Antecedentes	X		
2.4	Alcances	X		
2.5	Metodología	X		
3	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO			
3.1	Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	X		
3.2	Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	X		
4	CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA			
4.1	Área de Influencia			
4.2	Medio Abiótico			
4.2.1	Del Medio al Sistema			
4.2.1.1	Geología	X		
4.2.1.2	Geomorfología	X		
4.2.1.3	Hidrología	X		
4.2.1.4	Geotecnia	X		
4.2.2	Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio			
4.2.2.1	Suelos, Cobertura y Usos del Suelo	X		
4.2.2.2	Calidad del Agua	X		
4.2.2.3	Usos del Agua	X		
4.2.2.4	Hidrogeología	X		
4.3	Medio Biótico	X		
4.3.1	Ecosistemas Acuáticos	X		
4.3.2	Ecosistemas Terrestres	X		
4.4	Medio Socioeconómico	X		
5	PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO			
5.1	Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza	X		
5.1.1	Amenazas Naturales del Área de Influencia	X		
5.1.2	Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento	X		
5.1.3	Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	X		
5.2	Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	X		
5.3	Consolidación de los Escenarios de Riesgo	X		
6	PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO			
7	PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE			
7.1	Preparación para la Respuesta	X		

X

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

8

ÍTE M	Criterio de cumplimiento	Cumpl e		Observacion es
		SI	NO	
7.2	Preparación para la Recuperación Pos desastre	X		
7.3	Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	X		
8	SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN			
9	DIVULGACIÓN DEL PLAN	X		
10	ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN	X		
11	PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN	X		
12	ANEXOS Y PLANOS			

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos – PGRMV presentado por el usuario; cumple con la información requerida en los criterios anteriormente descritos establecidos por la Resolución 1514 de 2012 por la cual se adoptaron los Términos de Referencia para la Elaboración del mismo.

Certificación de uso del suelo expedida por la secretaria de planeación del municipio de Mutatá

En el concepto sobre el uso del suelo expedido por secretaria de planeación del municipio de Mutatá-Antioquia, se certifica que el predio con matrícula inmobiliaria 480 2 001 000 0003 00042 0000 00000, su clasificación es en usos de suelo rural con tierras con vocación agroforestal.

Conforme lo anterior, la actividad es compatible con el uso del suelo.

3. Conclusiones

- I. La Junta de acción comunal Vereda el piñol- Bedo, Identificada con Nit 811.026.634-4 y representada legalmente por el señor Álvaro Pérez Cobo, identificado con CC 8.370.373, presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado Vereda el piñal bedo.
- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- IV. El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.

4. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente es viable aprobar Permiso de Vertimiento de aguas residuales doméstico (ARD) a la Junta de acción comunal Vereda el piñol- Bedo, Identificada con Nit 811.026.634-4 y representada legalmente por el señor Álvaro Pérez Cobo, identificado con CC 8.370.373; en beneficio del predio denominado Vereda el piñol-Bedo, ubicada en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

El permiso se otorga con las siguientes características:

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas (Viviendas) Alcantarillado Veredal.
Sistemas de tratamiento del vertimiento de ARD	<p>Agua residua domestica (ARD): Tanque septico Modificado: Las ARD seran tratadas por medio de un pozo septico FAFA, adicional consta con dos camaras adicionales, una para aireacion y mejora de la calidad del vertimiento por oxidacion y la otra para sedimentar las particulas formadas por la oxidacion, con este tratamiento se logra la reudccion significativa de DBO DQO y SST.</p> <p>Trampa de grasas: La trampa de grasas es basicamente una estructura rectangular de funcionamiento hidraulico, para favorecer la flotacion de liquidos y solidos de baja densidad. El sistema se fundamenta en el metodo de separacion Gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y las grasas y aceites para realizar la separacion, adicionalmente realiza, en menor grado retenciones de solidos. Consta de una camara construida en muros de mamposteria la cual regula el flujo para favorecer bajas velocidades.</p>
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico y trampa de grasas): 1.7 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 30 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 24 horas/dia
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Continuo
Fuente receptora	Río sucio
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (Tanque septico y trampa de grasas): 7°13'22" N 76°26'8.2" W

1. El término del permiso de vertimiento será de 10 años.
2. Acoger el documento de evaluación ambiental del vertimiento.
3. Acoger documento de PGRMV
4. la Junta de acción comunal Vereda el piñol- Bedo, Identificada con Nit 811.026.634-4 y representada legalmente por el señor Álvaro Pérez Cobo, identificado con CC 8.370.373., Deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos, incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.
5. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

X

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

10

6. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vereda el piñol- Bedo. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
7. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas
8. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y

RESOLUCIÓN

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

11

prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el procedimiento para la obtención, renovación y seguimiento al permiso de vertimiento así:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "*Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión*".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificada y adicionada por el Artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, contempló el cobro de la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta de la atmosfera, del agua y del suelo para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o

X

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

12

propiciadas por el hombre o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que a su vez el Artículo 43 ibídem, indica que **“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.**

El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.” Subraya fuera

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que a su vez CORPOURABA mediante Acuerdo Nro.100-02-02-01-0007-2022, estableció la Meta Global de la Carga Contaminante para el quinquenio 2022-2026 en su jurisdicción, especificando el Río Mutatá así:

ACUERDO No 100-02-02-01-0007-2022

Por el cual se establece la Meta Global de carga contaminante para el quinquenio 2022 – 2026.

Río Penderisco	148.441	44.532	108.878	32.663
Río Peque	19.620	11.772	21.528	12.917
Río Puná	12.060	7.236	10.404	6.242
Río Sucio (Abriaquí)	2.314	2.314	3.820	3.820
Río Sucio (Cañasgordas)	24.932	17.453	82.006	57.404
Río Sucio (Dabeiba)	196.157	156.926	76.570	61.256
Río Sucio (Frontino)	43.509	43.509	51.201	51.201
Río Sucio (Mutatá)	100.113	44.705	80.092	44.705
Río Sucio (Uramita)	18.948	13.264	16.514	11.560
Río Grande	45.360	90.000	88.560	162.000
Río San Juan (San Juan de U.)	95.424	85.412	52.933	68.330
Río San Juan (San Pedro de U.)	19.564	19.564	16.195	16.195
Río Vijagual	45.194	87.795	36.155	158.031
Río Volcán	7.940	148.896	8.667	119.117
Río Guadualito	45.990	45.990	51.100	51.100
Litoral Costero	322.836	466.805	286.707	529.332
Río Turbo	22.788	22.788	20.509	20.509

Que igualmente CORPOURABA mediante Circular externa Nro. 400-05-01-02-0074 del 10 diciembre de 2024 se estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaraciones de vertimientos y reportes de consumo de agua, hasta el 30 de enero de 2025.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En mérito de lo expuesto, y una vez acreditada la competencia de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, para conocer y decidir sobre la presente solicitud, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al tratarse de actividades localizadas dentro de su jurisdicción, específicamente en el municipio de

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

13

Mutató, departamento de Antioquia, conforme a la consulta de datos geográficos Nro.300-08-02-02-3481 del 08 de diciembre de 2025, en las coordenadas Latitud Norte: 7°13'22.41" y Longitud Oeste: 76°26'8.28", se procede a realizar el análisis de fondo del asunto.

En este contexto, el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que el permiso de vertimientos debe estar condicionado a la existencia de una concesión de aguas debidamente otorgada y vigente, en razón a la necesaria concurrencia de ambos instrumentos de administración del recurso hídrico. Al respecto, se constata que el usuario adelanta el trámite de concesión de aguas superficiales bajo el Auto No. 200-03-50-01-0463 del 30 de octubre de 2025, circunstancia que permite dar cumplimiento a dicha exigencia normativa.

De otra parte, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental emitió el Informe Técnico No. 400-08-02-01-3643 del 11 de diciembre de 2025, en el cual se concluye la viabilidad técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como de su disposición final en el predio denominado finca Providencia. En consecuencia, resulta procedente acoger las conclusiones contenidas en dicho informe, en tanto constituye el soporte técnico especializado que fundamenta la presente decisión, elaborado por personal competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios de especialidad, rigor técnico y coordinación administrativa, previstos en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, la Oficina Jurídica encuentra que el solicitante allegó la información técnica requerida, lo cual permitió a esta Autoridad Ambiental realizar una evaluación integral del sistema de vertimientos, sus posibles impactos y las medidas de manejo propuestas, determinándose su viabilidad desde el punto de vista ambiental. En consecuencia, con fundamento en la evaluación técnica y jurídica obrante en el expediente, se concluye que resulta jurídicamente procedente otorgar el permiso de vertimientos a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL de la vereda El Piñal Bedó, identificada con Nit.811.026.634-4, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, en particular los previstos en el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

En mérito de lo anterior, se procederá a otorgar el permiso de vertimientos solicitado, dejando expresa constancia de que este instrumento de manejo ambiental implica el cumplimiento obligatorio de las condiciones, límites, parámetros, actividades de seguimiento, monitoreo y reporte periódico que se establezcan en la parte resolutive del presente acto administrativo. Así mismo, se advierte que el incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones de carácter ambiental, conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de su deber de garantizar el uso sostenible de los recursos naturales renovables, reitera que la protección del ambiente constituye un interés superior que prevalece sobre los intereses particulares. En consecuencia, el incumplimiento reiterado o grave de las condiciones del permiso podrá dar lugar a la iniciación del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental, en los términos de la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PIÑAL-BEDO, identificada con Nit.811.026.634-4, a través de su representante legal o por quien

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

14

haga sus veces, el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Doméstico (ARD), en beneficio del predio denominado Vereda el piñal- Bedo, ubicada en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de vertimiento cuenta con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas (Viviendas) Alcantarillado Veredal.
Sistemas de tratamiento del vertimiento de ARD	Agua residua domestica (ARD): Tanque septico Modificado: Las ARD seran tratadas por medio de un pozo septico FAFA, adicional consta con dos camaras adicionales, una para aireacion y mejora de la calidad del vertimiento por oxidacion y la otra para sedimentar las particulas formadas por la oxidacion, con este tratamiento se logra la reudccion significativa de DBO DQO y SST. Trampa de grasas: La trampa de grasas es basicamente una estructura rectangular de funcionamiento hidraulico, para favorecer la flotacion de liquidos y solidos de baja densidad. El sistema se fundamenta en el metodo de separacion Gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y las grasas y aceites para realizar la separacion, adicionalmenre realiza, en menor grado retenciones de solidos. Consta de una camara construida en muros de mamposteria la cual regula el flujo para favorecer bajas velocidades.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico y trampa de grasas): 1.7 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 30 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 24 horas/dia
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Continuo
Fuente receptora	Rio sucio
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (Tanque septico y trampa de grasas): 7°13'22" N 76°26'8.2" W

ARTÍCULO TERCERO: Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PIÑAL- BEDO, identificada con Nit.811.026.634-4:

1. El documento de evaluación ambiental del vertimiento.

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

15

2. El documento de Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV

ARTÍCULO CUARTO: El término del Permiso de Vertimiento será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PIÑAL- BEDO, identificada con Nit.811.026.634-4, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos, incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.
 - 1.1 El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
 - 1.2 Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vereda el piñal- Bedo. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Doméstico ARD. con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
4. Los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Doméstico ARD, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
5. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Doméstico ARD, de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.
6. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Doméstico ARD, para efectos de verificación y seguimiento,

X

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

16

conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.

7. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.
8. Solo se podrán verter Aguas Residuales Doméstico ARD, previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la Resolución 0631 de 2015.
9. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio astillero casanova.
10. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.
11. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PIÑAL-BEDO, identificada con Nit.811.026.634-4, deberá cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOURABA, realizará el cobro de la Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PIÑAL-BEDO, identificada con Nit.811.026.634-4, deberá cancelar la Tasa Retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga

RESOLUCIÓN

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”

17

el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente Resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente Nro.200-16-51-05-0203-2025, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, acorde al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PIÑAL- BEDO, identificada con Nit.811.026.634-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PIÑAL-BEDO, identificada con Nit.811.026.634-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PIÑAL- BEDO, identificada con Nit.811.026.634-4, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PIÑAL- BEDO, identificada con Nit.811.026.634-4, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN

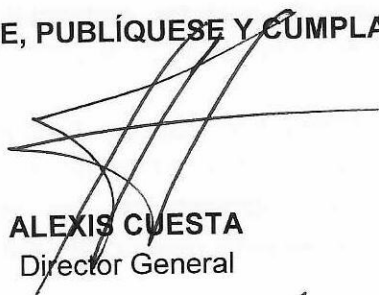
"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

18





ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		23-04-2026
Revisó:	Juan F. Gómez Cataño		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Aprobó	Tatiana Pineda Feria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-05-0203-2025